



	13002022E2005733	
	Al responder por favor cítese este número 13002022E2005733	
	Fecha Radicado: 2022-08-11 16:28:08	
	Código de Verificación: ddfa9	Folios: 3
	Radicator: Ventanilla Minambiente Anexos: 0	
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Bogotá, D.C.

Señor

JULIAN DAVID BECERRA BARÓN

Correo electrónico: jdbbecerrab@gmail.com

ASUNTO Respuesta al radicado 2022E1027907.- Aclaración Gestión Planes de Contingencia, Transporte de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

Cordial saludo Julián,

Este Ministerio, procede a resolver petición, para lo cual se atenderá de manera general conforme con la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3570 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 sustituida parcialmente por la Ley 1755 de 2015 y reformada por la Ley 2080 de 2021.

A continuación, citamos su petición:

“- ¿El no contar con la revisión del Plan de Contingencia para el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, por parte de las autoridades ambientales regionales, es motivo para que estas impidan la prestación de este servicio?

- ¿Es función de las autoridades ambientales regionales, aprobar rutas de transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas?

- ¿Es legal que las autoridades ambientales regionales, impongan medidas preventivas de suspensión de la actividad de transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, por no contar con la revisión del Plan de contingencia por parte de las mismas?”.

Respuesta

Para atender su petición, procedemos a citar el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018 norma a la que se refiere en su escrito, que prevé:

*“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten manufacturen, refinan, transformen, procesen, **transporten** o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*



Parágrafo 1. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2. Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de las actividades, con el fin de que estas **lo conozcan y realicen el seguimiento** respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.*

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o sustancias nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continúan vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Con la entrada en vigencia del Decreto 050 del 2018 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se rescata la naturaleza del instrumento de contingencia para la adecuada previsión del riesgo,



efectivizando las diversas actuaciones administrativas, pues el mentado instrumento no se encuentra conceptualmente amparado bajo las técnicas de evaluación de impactos en especial bajo la jerarquía de la mitigación pues la condición riesgosa no responde a la prevención, mitigación, corrección y compensación del impacto causado por el proyecto, obra o actividad, del cual hacen parte las evaluaciones en materia de licencias, permisos,, trámites, concesiones y autorizaciones en materia ambiental.

Por lo anterior, se tiene:

El Decreto 1076 de 2015, NO establece que el Plan de Contingencias deba aprobarse por la autoridad ambiental. Estaba sometido a “aprobación” y se sustituyó con la expresión “deberán estar provistos”, fortaleciendo la facultad de seguimiento, que es el núcleo central de la materialización del riesgo producido por el derrame.

Las autoridades ambientales No son competentes para aprobar rutas de transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, pero si se deberán estar provistas del Plan de Contingencias.

Se precisa que el legislador a través del artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultad a las autoridades ambientales para realizar los cobros por servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En razón de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tiene que la norma permite a la autoridad ambiental solicitar al usuario que realice ajustes a los planes de contingencia en ejercicio del seguimiento ambiental y conforme a la norma NO se prohíbe el cobro por el ejercicio de la función del **seguimiento ambiental**, ajustes que debe realizar el usuario.

Atentamente,

SARA INES CERVANTES MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. Carmen Lucia Pérez R- Asesora
Revisó. Myriam Amparo Andrade H- Coordinadora grupo conceptos y normatividad Biodiversidad